CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de **Asociación por la integración, inclusión y defensa de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista / trastornos generalizados del desarrollo** (en adelante TEA / TGD), en anagrama **ASOCIACIÓN (SURESTE DEL TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA)** ***SURESTEA***, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de la asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD

La Asociación gozará de la personalidad jurídica propia y plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos provistos por los Estatutos y por las leyes.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio de la Asociación se establece:
Avenida del Mediterráneo, 22, 4ºC 28500 Arganda del Rey (MADRID)

El ámbito territorial de esta Asociación queda circunscrito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatuaria de disolución.

ARTÍCULO 5º.- OBJETO

La Asociación tiene como objeto básico **defender los derechos y garantizar la calidad de vida de las personas con TEA/TGD y de sus familias**, así como de otros **trastornos similares**, por sus características o sintomatología, y que dado el bajo grado de afección en la sociedad no tengan capacidad asociativa propia, orientada por los principios de normalización e integración social.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación defiende la consideración de la persona con discapacidad intelectual, como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

Así la Asociación, a través de todos los medios disponibles y a los que puede tener acceso en el futuro y mediante los cauces legales establecidos, plantea como fines y objetivos primordiales, a título indicativo y no limitativo, a alcanzar los siguientes:

1. Mejorar la respuesta educativa y potenciar que ésta sea la más ajustada a las necesidades y capacidades de las personas con TEA/TGD, presidida por los principios de normalización e integración social.
2. Proporcionar a las personas con TEA/TGD y a sus familias apoyo y recursos para integrarse en la sociedad de forma plena, a través de diferentes servicios... (de respiro familiar, ocio y tiempo libre, hogar tutelado, centro de educación específico, aulas específicas en centros ordinarios...), facilitando el desarrollo de su vida de la forma más normalizada posible.
3. Favorecer y promover la integración en el ámbito laboral, educativo, formativo y social.
4. Representar y defender los derechos e intereses de las personas con TEA/TGD, para conseguir mejorar su calidad de vida y de sus familias.
5. Promover la comprensión y concienciación social, a través de la sensibilización de la sociedad en general y, en particular, de los Poderes Públicos hacia los TEA/TGD y sus problemas.
6. Fomentar actitudes sociales positivas hacia las personas con TEA/TGD.
7. Cooperar con otras Asociaciones, Centros y Organismos de naturaleza similar; así como con la Administración Pública, en sus distintos niveles, a fin de crear, mejorar, mantener los recursos y servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas con TEA/TGD, a nivel social, educativo-formativo y familiar, y en todos aquellos asuntos que afecten directamente a este colectivo.
8. Orientar, informar, asesorar, formar a las familias de las personas con TEA/TGD.
9. Atención integral en los ámbitos individual, familiar, social de las personas con TEA/TGD y en materia terapéutica, educativa, formativa, laboral, lúdica, asistencial, científica a fin de potenciar:
   - sus habilidades sociales,
   - el desarrollo de su autonomía personal,
   - la integración en procesos educativos y laborales,
   - la igualdad efectiva a lo largo de su vida.
10. Promover una legislación adecuada que mejore la situación de las personas con TEA/TGD y sus familias, transmitiendo a los Órganos Públicos competentes las necesidades del colectivo, para que aprueben normas y destinen presupuestos para su solución.
11. Fomentar la agrupación de las familias con hijos con TEA/TGD, así como de todas las personas sensibilizadas con esta realidad social.
12. Colaborar con entidades mercantiles o de cualquier otro tipo con el fin, entre otros, de obtener ingresos o cualquier otro tipo de aprovechamiento que revierta en beneficio de acciones y proyectos orientados a las personas con TEA/TGD.
13. Diseñar, ofrecer y divulgar programas de formación sobre TEA/TGD para profesionales, educadores, voluntarios y la sociedad en general.
14. Elaborar e intercambiar documentos e información general o especializada sobre temas relacionados con los TEA/TGD.
15. Cualquier otro fin que, dentro del marco de los presentes Estatutos, sea aprobado por la Asamblea General, así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas TEA/TGD y sus familias.

ARTÍCULO 7º.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

1. Requerir a los Organismos competentes de la Administración para que cumplan las leyes relativas a la educación, servicios, atención o investigación del tratamiento del TEA/TGD y promover nuevas normas al respecto.
2. Promoción, creación, organización, patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centro de terapia ambulatoria, centro de educación especial específico para TEA/TGD, residencia, pisos tutelados, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos...

etc., de conformidad con los fines de la Asociación.

3. Organizar y promover actividades asistenciales, educativas, recreativas y deportivas que mejoran la calidad de vida de las personas TEA/TGD.
4. Promover y desarrollar actividades para la integración y normalización educativa, laboral y social, así como la creación de empleo para las personas con TEA/TGD.
5. Potenciar, fomentar y organizar programas de formación de profesionales, voluntarios, colaborares, educadores, familiares de personas con TEA/TGD y a la sociedad en general sobre los aspectos aspectos y problemas relacionados con los TEA/TGD.
6. La gestión de cualquier clase de servicios relacionados con TEA/TGD que le sea encomendada por Entes Nacionales, Autonómicos o Municipales.
7. Establecer convenios con entidades públicas o privadas y participar en concursos y procedimiento de adjudicación de la gestión de centros y servicios para las personas con TEA/TGD.
8. Promover la creación de aulas de apoyo permanentes para niños con TEA/TGD en centros ordinarios de educación infantil, primaria y secundaria.
9. Canalizar y promover subvenciones y otras iniciativas económicas de ayuda a la Asociación para cada uno de sus servicios y dependencias, para fines generales o concretos en materias de servicios, educación e investigación.
10. Promover actividades y servicios recreativos, deportivos y de ocio y tiempo libre o respiro, que sean adecuadas a las características de las personas con TEA/TGD, siguiendo los principios de integración y normalización.
11. Promover actividades complementarias como organizar y participar en:
    - Congresos, simposios, eventos de divulgación.. etc. relacionados con los fines de la Asociación.
    - Cursos de formación, actualización o especialización, seminarios sobre TEA/TGD.
12. Promover la constitución de residencias, talleres de cualquier otro centro de ocio, trabajo estudio para personas con TEA/TGD.
13. Crear centros y servicios que satisfagan las necesidades de personas con TEA/TGD y sus familias.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Podrán ser miembros de la Asociación los padres, tutores o representantes legales de las personas con TEA/TGD y trastornos asociados, así como cualquier persona física mayor de edad o menores emancipados con plena claridad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, o entidad jurídicas que libremente lo soliciten y que superen el procedimiento previsto para la admisión y estén interesados en los fines de la Asociación.

El candidato a asociado deberá firmar un protocolo de compromiso con los valores, la misión y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Toda persona que desee ser miembro de la Asociación deberá presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Asociación. La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o improcedencia de

la solicitud en el término de un mes, mediante acuerdo acordado por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate resolverá la cuestión el Presidente de la Asociación, cuyo voto será decisorio (voto de calidad).

ARTÍCULO 10º.- CLASES DE ASOCIADOS

Los asociados pueden ser:

- **Asociados Fundadores**: aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, integrándose como asociados titulares, asociados amigos o asociados colaboradores, según su vinculación a la Asociación, en ese mismo acto.
- **Asociados Titulares**: aquellos que, ingresando después de la constitución de la Asociación, se asocien representando a una persona con TEA/TGD o trastorno asociado (como padre, tutor o representante legal de una persona con TEA/TGD o trastorno asociado) y las personas con TEA/TGD o trastorno asociado que cumplan los requisitos para adquisición de la condición de asociado.
- **Asociados Amigos**: aquellas personas que, ingresando después de la constitución de la Asociación, se asocien por razón de parentesco, proximidad, amistad o solidaridad con los fines de la Asociación y quieran colaborar en su desarrollo.
- **Asociados Honorarios**: aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su reconocido prestigio en el mundo de la afección, educación, tratamiento e investigación de los TEA/TGD, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción.

El nombramiento de los Asociados Honorarios corresponderá a la Asamblea General. La condición de Asociado de Honor será compatible con la de Asociado Fundador, Asociado Titular, Asociado Amigo o Asociado Colaborador.

- **Asociado Colaboradores**: aquellas personas, físicas o jurídicas, que designe la Junta Directiva por su especial contribución a los fines de la Asociación, y soliciten participar como asociados.

ARTÍCULO 11º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se pierde la condición de asociado:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la baja.
2. Por incapacidad legal.
3. Por fallecimiento.
4. Por falta de pago de 3 cuotas sucesivas o alternas o de las demás obligaciones económicas que determine la Asamblea General sin causa justificada.
5. Por pérdida de los requisitos necesarios para ostentar la condición de asociado de la clase que se trate.
6. Por incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones recogidos en estos Estatutos o en los acuerdo válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
7. Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturbe gravemente la normal convivencia entre los asociados.

En estos dos últimos casos deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que se haga constar, como trámite esencial, la audiencia al asociado presuntamente infractor, que deberá haber sido informado de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente, en el ejercicio de sus derechos como asociados, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros que no hayan abonado sus cuotas de forma puntal, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

En los supuestos de cese voluntario o exclusión serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en material de exclusión de asociados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, la cual, como órgano supremo y soberano de la Asociación, se pronunciará sobre la exclusión o no, mediante voto secreto y mayoritario.

ARTÍCULO 12º.- REINGRESO DE ASOCIADOS

El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

El asociado que haya sido dado de baja por voluntad propia, sin que haya incurrido cualquier causa referida en los apartados 4,6 y 7 del artículo 10, podrá ingresar en la Asociación previa petición formal a la Junta Directiva, que está facultada para establecer la forma de reingreso.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados titulares:

1. Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto en las condiciones que se determine en los presentes Estatutos.
2. Elegir y ser elegibles para ocupar los cargos de la Junta Directiva.
3. Participar en los programas e iniciativas que sean impulsadas o coordinadas por la Asociación, en las condiciones que establezcan los órganos de gobierno.
4. Ser informado oportunamente acerca de las actuaciones, actividades, acuerdos de los órganos de gobierno, estado de cuentas.
5. Utilizar los servicios de atención que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus asociados según las normas establecidas.
6. Estar inscrito en el libro de registro como socio de la Asociación, pudiendo solicitar certificado acreditativo.
7. Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
8. Solicitar y obtener el respaldo a la hora de defender los intereses y necesidades de las personas con TEA/TGD.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que sean contrarios a la ley o a los Estatutos.
10. Tener copia de los Estatutos.
11. Causar baja en la Asociación.

Son derechos de los asociados amigos:

1. Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto en las condiciones que se determine en los presentes Estatutos.
2. Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan los órganos de gobierno.
3. Ser informado oportunamente acerca de las actuaciones, actividades, acuerdos de los órganos de gobierno, estado de cuentas.
4. Utilizar los servicios de atención que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus asociados según las normas establecidas.
5. Estar inscrito en el libro de registro como asociado de la Asociación pudiendo solicitar certificado acreditativo.
6. Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Solicitar y obtener el respaldo a la hora de defender los intereses y necesidades de las personas con TEA/TGD.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que sean contrarios a la ley o a los Estatutos.

9. Tener copia de los Estatutos.
10. Causar baja en la Asociación.

Son derechos de los asociados de honor:

1. Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto en las condiciones que se determine en los presentes Estatutos.
2. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva a que ésta les invite.
3. Participar en cuantas actividades organice la Asociación, según las normas que se establezcan para esas actividades.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Formular propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la Asociación.

Son derechos de los asociados colaboradores:

1. Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto en las condiciones que se determine en los presentes Estatutos.
2. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva a que ésta les invite.
3. Participar en cuantas actividades organice la Asociación, según las normas que se establezcan para esas actividades.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Formular propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Serán obligaciones de los asociados:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar con su consecución.
2. Respetar la dignidad y los derechos de las personas con TEA/TGD.
3. Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
4. Asistir a las Asambleas Generales y a cualquier convocatoria que haga la Asociación, por si mismo o debidamente representado, debiendo acreditarse en este caso la representación mediante autorización escrita y firmada por el asociado convocado. Se podrán realizar delegación de voto mediante el correspondiente documento acreditativo en el cual deberá aparecer como mínimo el nombre, DNI, fecha y firma de la persona que delega el voto, así como el nombre de la persona en quien se delega, que necesariamente tendrá que ser asociado. Se podrá delegar en un mismo asociado hasta un máximo de 4 votos.
5. Satisfacer puntualmente las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que la Asamblea General acuerde, excepto los asociados honoríficos y colaboradores que se les exime del pago de cuota.
6. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus competencias.
7. Fomentar la inscripción de nuevos socios.
8. No proceder de manera que perjudique la imagen de las personas con TEA/TGD o de la Asociación.
9. Desempeñar fiel y honestamente las obligaciones inherentes a la condición del asociado y al cargo para el que pudiera ser designado por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.
10. Aportar esfuerzo y colaboración a fin de que la Asociación adquiera el prestigio e importancia que corresponde a sus fines y conseguir en la medida posible sus objetivos.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15º.- NORMAS GENERALES

Los asociados podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta cuatro años como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.
b) La prescripción de la infracción.
c) La prescripción de la sanción.
d) El fallecimiento del infractor.

Por la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias:

- Agravante: reincidencia. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.
- Atenuante: arrepentimiento espontáneo.

ARTÍCULO 16º.- INFRACCIONES

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 17º.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatuarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación o la dignidad de la imagen de las personas con TEA/TGD.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la oportuna

autorización del órgano competente de la entidad.

7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general,las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 18º.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
3. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
4. La reiteración de una falta leve.
5. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatuarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
6. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 19º.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan las consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatuarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 20º.- INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatuarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la

Junta Directiva.

Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la Asociación que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno... etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la Asociación.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 21°.- SANCIONES

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 20° darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la adopción de las sanciones se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; en caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoacción de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual

acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 23º.- PRESCRPCIÓN

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

En el plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que se adquiera firmeza.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Enumeración de los órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General: órgano de gobierno de la Asociación
2. La Junta Directiva: órgano de gestión y representación de la Asociación.

Asimismo, podrá existir un órgano de dirección técnica, que será desempeñado por el director-gerente y técnicos de gestión.

ARTÍCULO 25º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación.

La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en su ausencia por causa justificada, al Vicepresidente o, en su defecto, al Secretario.

La mesa de la Asamblea General quedará integrada por la Junta Directiva.

La Asamblea General se integrará por todos los asociados, que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos, pudiendo asistir los asociados amigos, asociados colaboradores y asociados honoríficos que tendrán derecho de voz pero no de voto.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ARTÍCULO 26º.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y SU CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses

de caja ejercicio económico, y en extraordinaria, cuando lo decida el Presidente o la Junta Directiva, o lo solicite por escrito, un 25 por 100 de los asociados.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria la hará el Presidente, y en su ausencia, el Vicepresidente, mediante comunicación escrita a todos los asociados con 10 días de antelación a la fecha señalada para la reunión; en el caso de las extraordinarias, la comunicación se realizará con el tiempo indispensable para que pueda llegar a conocimiento de todos los asociados. En la convocatoria se incluirá el orden del día con los asuntos a tratar, hora, día y lugar en que se celebrará la Asamblea General. La Junta Directiva tiene la facultad de incluir dentro del orden del día asuntos importantes antes del inicio de la reunión. Se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten en un número no inferior al 10 por 100 de los asociados.

Todas las preguntas y ruegos que se realicen por parte de los asociados, deberán presentarse con 5 días de antelación en escrito dirigido a la Junta Directiva, para obtener la respuesta concreta y por escrito. En caso contrario, la respuesta podrá ser dada con posterioridad al solicitante.

ARTÍCULO 27º.- CONSTITUCIÓN

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados y, en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, con expresión de su carácter y representación, determinando al final el número de asociados presentes o representados y los votos de que sean titulares.

Corresponderá al Presidente de la Asociación dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Cada uno de los puntos del orden del día que requiera la adopción de algún tipo de acuerdo será objeto de votación por separado.

ARTÍCULO 28º.- RÉGIMEN DE ACUERDOS

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán de obligado cumplimiento para todos los asociados. Todos los asociados quedan obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, tanto los presentes en la misma como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos aprobados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados asistentes o representados, con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y a la disolución de la Asociación requerirán la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y, para ser válidos, deberán obtener el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asociados asistentes o representados con derecho a voto.

El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate (voto decisorio o de calidad).

La forma de votación la determinará, en cada caso, el Presidente pudiendo ser de viva voz o secreta; a no ser que algún asociado presente en la Asamblea General, con derecho a voto, solicite la votación secreta.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará un acta que será firmada por el Secretario, quien dará fe de cuanto en ella se contenga, con el Visto Bueno del Presidente. Dicha acta será incorporada o transcrita al libro correspondiente. Desde ese mismo momento los acuerdos contenidos en ella gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de la Actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 29º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El asociado, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada a la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

ARTÍCULO 30º,. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. La aprobación de los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados, así como de persona con TEA/TGD.
2. La aprobación del balance, la memoria de actividades y la gestión de la Junta Directiva correspondientes al ejercicio anterior, así como la aprobación del programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
3. Elegir por votación al Presidente de la Junta Directiva.
4. Aprobar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
5. Establecer la cuota de admisión que hayan de satisfacer los asociados si se considera conveniente.
6. Resolver sobre las solicitudes de admisión de futuros asociados.
7. Conocer y decidir sobre los posibles recursos de exclusión y suspensión temporal de derechos de los asociados.
8. Decidir sobre la integración de la Asociación en alguna Federación.
9. Solicitar la declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 31º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La aprobación y modificación de los Estatutos.
2. Aprobar la disolución de la Asociación y designar la comisión de liquidación, si fuera necesario.
3. Decidir sobre la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación, siempre que le importe de la operación supere el 20 por 100 del valor de su patrimonio.
4. Todas aquellas que aún siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria no permitan, por razón de urgente necesidad, esperar a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 32º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación encargada de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como establecer las estrategias para su mejor ejecución.

La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Asociación sin ninguna clase de restricciones.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 6 miembros y un máximo de 12 miembros elegidos por la Asamblea General entre los asociados titulares, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, más los Vocales.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El voto del Presidente tendrá el carácter de decisorio en caso de empate (voto de calidad).

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin menoscabo de las compensaciones por los gastos que el ejercicio del cargo les ocasionara, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

ARTÍCULO 33º.- DURACIÓN DEL CARGO

La Junta Directiva será elegida cada cuatro años, siendo sus componentes reelegibles para sucesivos mandatos de igual duración.

ARTÍCULO 34º.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cualquier asociado de la Asociación que desee presentar su candidatura para la elección a Presidente, deberá confeccionar la lista de los miembros que integrarán la Junta Directiva, con expresión de sus nombres y apellidos, para que la Asamblea General elija y vote aquella lista que crea más conveniente para los intereses de la Asociación. Esta propuesta deberá ser entregada por escrito en la sede de la Asociación con una antelación a la fecha de celebración de la Asamblea de, al menos, cinco días.

Los miembros de la Junta Directiva cesaran por transcurso de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de asociado, falta de asistencia a más de tres juntas consecutivas sin causa justificada o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas internamente por la Junta Directiva, incorporando a otros asociados y dando cuente de ello al resto de los asociados en el más breve plazo de tiempo posible, y en todo caso en la primera Asamblea que se celebre, que deberá ratificar al asociado en su cargo.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

ARTÍCULO 35º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y también cuando lo decida el Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá delegarse en ninguna otra persona.

La composición del orden del día corresponderá al Presidente quien tendrá en cuenta las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva podrán ser invitados, cuando se estime oportuno, personas no pertenecientes a ella, que asistirán con voz y sin voto.

De cada reunión se levantará acta en el libro de actas correspondiente, expresándose la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, e indicando en estos casos el resultado de la votación obtenida. Las actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 36º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización

expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

1. Realizar cualquier acto o contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén reservados a competencias de la Asamblea General.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
4. Velar por el eficaz funcionamiento de los diversos servicios que la Asociación presta.
5. Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición en beneficio de la Asociación.
6. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
7. Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación, que han de someter a la aprobación de la Asamblea General.
8. Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados, Actas, Contabilidad y el Inventario.
9. Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos asociados.
10. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
11. Proponer a la Asamblea la cuota de asociado para su aprobación la Asamblea General Ordinaria. En caso de tratarse de actualizaciones al IPC, esta facultad será de la Junta Directiva.
12. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
13. Nombrar con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los asociados que cubrirán las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
14. Contratar y nombrar Director/Gerente y contratar y despedir a propuesta de éste, al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
15. Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etc...., toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a subvenciones de las que suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamiento y Entidades Locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
16. Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar, en cualquier banco o localidad o establecimiento autorizado, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos en general.
17. Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar,cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
18. Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos, burofax y valores declarados y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar, firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos legales.
19. Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
20. Facultar, por medio de poderes, a las personas que estimen conveniente.

ARTÍCULO 37º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán atribuciones del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y dirigir sus deliberaciones.
3. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
4. Capacidad para solicitar subvenciones y ayudas tanto a entidades públicas como privadas.
5. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros que previamente haya facultado la Junta Directiva, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, absolver posiciones, y realizar cualquier otro acto de interés para los fines de la Asociación.
6. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de los fines sociales.
7. Delegar, de forma transitoria o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente.
8. Nombrar al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva.
9. Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar, en cualquier banco o localidad o establecimiento autorizado, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general. Esta función la ejercerá de forma mancomunada con el Vicepresidente, Tesorero y Secretario siendo válida la firma de dos cualesquiera de ellos.
10. Cobrar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, así como aceptar y recibir las subvenciones, conciertos, convenio, herencias, legados o donaciones, o cualesquiera sumas o bienes, de procedencia pública o privada, a favor de la Asociación.
11. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
12. Cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

ARTÍCULO 38º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente actuará como tal participando en los órganos de gobierno, sustituyendo, en caso de ausencia o enfermedad, al Presidente y colaborando con él en el desempeño de las funciones que le encomiende.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente hará las veces de Presidente debiendo, en el plazo más breve posible, sin que pueda ser superior a 45 días, convocar la Asamblea General para que proceda a la elección de su nuevo Presidente y, una vez nombrado éste, el Vicepresidente en funciones del Presidente cesará en tal cargo provisional.

ARTÍCULO 39º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario:

1. Asistir al Presidente y al Vicepresidente en todas las materias de la competencia de éstos.
2. Enviar las convocatorias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que le ordene el Presidente, con remisión del Orden del Día, para todas las reuniones que se celebren, certificando todas las actas y expidiendo si fuera preciso copias y certificaciones.
3. Llevar los libros del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren; y el libro de actas.

4. Tramitar las solicitudes de ingreso.
5. Llevar un Libro de Inventario de la Asociación.
6. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
7. Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
8. Expender las actas de las sesiones que celebren en la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizadas con su firma, y que deberá refrendar el Presidente con su Visto Bueno.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario actuará como tal el miembro de menor edad de la Junta Directiva, excluyendo al Presidente.

ARTÍCULO 40º.- FUNCIONES DEL TESORERO

Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
3. Supervisar los libros y registros contables de la Asociación.
4. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de situación e información actualizada sobre la ejecución del presupuesto de los distintos proyectos.
5. Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.
6. Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, que hayan de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
7. Recibir, controlar y gestionar las cuotas de los asociados.
8. Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que este ordene, pudiendo ambos delegar esta función.
9. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las obligaciones y talones bancarios, debidamente autorizados por la Junta Directiva y en la cuantía que señale la misma.

ARTÍCULO 41º.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva. Así, les corresponderá:

1. Las que delegue el Presidente en ellos.
2. Prestar sus conocimientos, discusiones y votación en los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42º.- EL DIRECTOR/GERENTE

El Director/Gerente será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación.

Serán sus funciones:

1. Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y cese de éste.
3. La gestión económica y administrativa, bajo la supervisión de la Junta Directiva.
4. Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación, proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Cuotas de admisión que pudieran acordarse.
2. Cuotas de los asociados.
3. Rendimientos de su patrimonio.
4. Venta de los bienes y valores que pudiera tener.
5. Subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
6. Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
7. Cuotas de los servicios prestados.
8. Ingresos obtenidos de las actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
9. Las cantidades que perciba a través de convenios suscritos con la Administración.

ARTÍCULO 44º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 45º.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de la cuota mensual que periódicamente deberán satisfacer los miembros de la Asociación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.

Excepcionalmente, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los asociados. Tal acuerdo deberá ser aprobado con una mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 46º.- PAGO DE CUOTAS

Las cuotas deberán ser abonadas cuando y como previamente haya decidido cada asociado: ya sean mensual, trimestral, semestral o anual, por banco en mano.

Los asociados que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General no estén al corriente de sus cuotas, no podrán ejercitar en la misma su derecho a voto.

La Junta Directiva se reserva el derecho de reducir, aplazar o dispensar el pago de la cuota de cualquier asociado siempre que las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 47º.- PRESUPUESTO Y EJERCICIO ECONÓMICO-SOCIAL

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será

presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria; pudiendo presentarse una propuesta indeterminada de presupuesto.

El ejercicio económico-social será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminaría el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 48º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. A partir de la fecha de cierre del ejercicio se formalizarán las cuentas anuales, que se someterán a la aprobación de la Asamblea General ordinaria. En la misma sesión de la Asamblea General será presentado para su aprobación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

DILIGENCIA:
Para hacer constar que los presentes Estatutos corresponden a la Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el nºm. 34-191
Madrid, 11 OCT 2013
COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.: Jesús Ballesteros Cirne

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49º.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada por la Junta Directiva o por un tercio de los asociados de la Asociación con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los asociados, una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto.
2. Por sentencia judicial firme.
3. Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará a tal fin una comisión liquidadora, que estará integrada por cinco asociados nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50º.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación durante el cual se procederá por parte de la comisión liquidadora a :

- Enajenación de los activos de la Asociación.
- Cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones donde ésta estuviera inscrita.

Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se dedicará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante donación a una Asociación o Asociaciones declaradas de utilidad pública o fundación acogida al régimen jurídico de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, que sea designada por la Asamblea General y que realice actividades análogas en la Comunidad Autónoma de Madrid.